

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, A despacho de la señora Juez, el presente escrito con recurso de reposición, contra auto providencia que decreta la terminación del proceso. Santiago de Cali, el día 12 de marzo de 2024. La Secretaria,

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 574

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00455-00

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1. Antecedentes.

Solicita la apoderada de la parte actora el día 15/11/2023, la terminación del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de la referencia, por pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación 404280001739; consecuentemente con lo anterior, procede el despacho a la declaratoria de terminación del proceso conforme obra en el Auto Interlocutorio No. 2865 S.S. del 14 de diciembre de 2023, omitiendo atender de forma íntegra la causal de pago invocada.

La apoderada de la parte actora dentro del término legal establecido, interpuso recurso de reposición contra el proveído ya citado, solicitando la revocatoria del numeral 1 del mismo y en su defecto ordenar, la terminación del presente proceso por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación 404280001739.

2. Consideraciones

Planteamiento del problema Jurídico. Compete analizar si procede confirmar o revocar el numeral 1 del Auto Interlocutorio No. 2865 S.S. del 14 de diciembre de 2023.

Conforme a lo anterior, se procede a verificar las manifestaciones esgrimidas en escritos que anteceden y allegados por la parte actora, evidenciándose entonces que le asiste razón a la actora de conformidad a lo solicitado en memorial del 15/11/2023, en razón a ello se procederá a dejar sin efecto el numeral atacado y en su lugar, se adicionará las omisiones señaladas por la recurrente.

En razón a lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

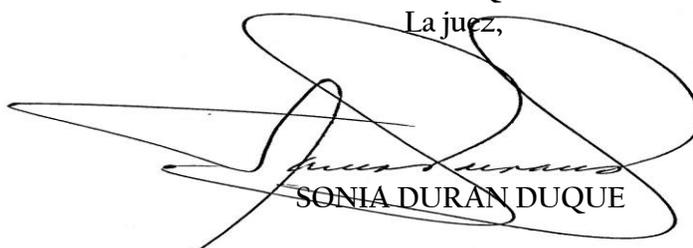
PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del Auto Interlocutorio No. 2865 S.S. del 14 de diciembre de 2023 dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real instaurado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en contra de NIKOLLE VANESSA PUENTES CERON.

SEGUNDO.- ADICIONAR a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 2865 S.S. del 14 de diciembre de 2023 dentro del proceso de la referencia los yerros relacionados en la parte motiva del presente proveído, así: **PRIMERO.- DECLARAR** terminado el proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real instaurado por el BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora NIKOLLE VANESSA PUENTES CERON identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.054.330 por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo respecto de la obligación 404280001739.

TERCERO.- Notifíquese el presente auto.

NOTIFIQUESE

La juez,



SONIA DURÁN DUQUE

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE

En Estado No. **045** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE MARZO DE 2024

a las 8:00 am

LAURA CAROLINA PRIETO GUERRA
Secretaria